

Año IV, n° 379 (3 de agosto de 2021)

# Legislación Oficial Actualizada Nacional

---

Dirección Servicios Legislativos

# Presentación

La Dirección Servicios Legislativos de la Biblioteca del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

Esta publicación contiene una breve síntesis de la norma seleccionada y a continuación el texto oficial de la misma tal y como fue publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina.

# Índice

Legislación	p. 4
Textos Oficiales	p. 5-31
Contacto	p. 32

# Legislación

- Crea el Registro Único de beneficiarios y beneficiarias especiales del Régimen de Zona Fría, por el que la Secretaría de Energía determinará aquellos beneficiarios y aquellas beneficiarias del régimen que satisfagan alguno de los criterios de elegibilidad a los fines de la aplicación de un cuadro tarifario diferencial, equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del cuadro tarifario pleno.

**Decreto N° 486 (2 de agosto de 2021).**

**Publicada en "Boletín Oficial de la República Argentina", 3 de agosto de 2021. Páginas 3-5.**

- Deja sin efecto los aranceles vigentes actualmente sobre trámites que efectúan las cooperativas por ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

**Resolución N° 1409 del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (29 de julio de 2021).**

**Publicada en "Boletín Oficial de la República Argentina", 3 de agosto de 2021. Páginas 35-36.**

- Modifica el Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios "AHORA 12".

**Resolución N° 754 de la Secretaría de Comercio Interior (2 de agosto de 2021).**

**Publicada en "Boletín Oficial de la República Argentina", 3 de agosto de 2021. Páginas 44- 46.**

- Aprueba los "Montos Máximos Financiados" y el sistema de transferencias financieras y mecánica de desembolsos diferenciados para el equipamiento de los espacios comunes y centros de día, aplicables al Subprograma "Casa Propia - Casa Activa", cuyo objeto es la promoción y el financiamiento de proyectos para la construcción de complejos habitacionales, en los cuales podrá incluirse equipamiento de espacios comunes y centros de día, para su adjudicación en comodato a personas mayores de sesenta (60) años de edad.

**Resolución N° 7 de la Secretaría de Hábitat (30 de julio de 2021).**

**Publicada en "Boletín Oficial de la República Argentina", 3 de agosto de 2021. Páginas 47-48.**

- Modifica la Resolución N° 207/2013 estableciendo un crédito de recarga instantánea para las tarjetas del Sistema Único de Boleto Electrónico (SUBE) equivalente a cuatro (4) veces el valor del boleto mínimo, cada vez que no cuente con saldo disponible para su utilización y acceso a la totalidad de los servicios de transporte público.

Resolución N° 4 de la Secretaría de Articulación Interjurisdiccional (28 de julio de 2021).

Publicada en "Boletín Oficial de la República Argentina", 3 de agosto de 2021. Páginas 58-60.





## RÉGIMEN DE ZONA FRÍA

**Decreto 486/2021**

**DCTO-2021-486-APN-PTE - Ley N° 27.637. Reglamentación.**

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-62599068-APN-SE#MEC, las Leyes N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), N° 25.565, N° 25.725, N° 26.337, N° 26.546, N° 27.591 y N° 27.637, los Decretos Nros. 786 del 8 de mayo de 2002 y 339 del 19 de abril de 2018, su respectiva normativa modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 75 de la Ley N° 25.565 modificado por el artículo 84 de la Ley N° 25.725 y ampliado mediante la Ley N° 27.637, reglamentado por el Decreto N° 786/02, se estableció el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas que tiene como objeto financiar: a) las compensaciones tarifarias para la Región Patagónica, Departamento Malargüe de la Provincia de MENDOZA y de la Región conocida como "Puna", que las distribuidoras o subdistribuidoras zonales de gas natural y gas licuado de petróleo de uso domiciliario deben percibir por la aplicación de tarifas diferenciales a los consumos residenciales y b) la venta de cilindros, garrafas o gas licuado de petróleo, gas propano comercializado a granel y otros, en las provincias ubicadas en la Región Patagónica, Departamento de Malargüe de la Provincia de MENDOZA y de la Región conocida como "Puna".

Que las disposiciones del artículo 75 de la Ley N° 25.565 y sus modificatorias fueron incorporadas a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) en el artículo 148.

Que el régimen establecido en el referido artículo 75 de la Ley N° 25.565, con vigencia por un plazo de DIEZ (10) años, fue prorrogado por DIEZ (10) años más mediante el artículo 69 de la Ley N° 26.546, modificado por el artículo 67 de la Ley N° 27.591.

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 27.637 se prorrogó la vigencia del régimen establecido en el artículo 75 de la Ley N° 25.565 hasta el 31 de diciembre de 2031.

Que mediante el artículo 3° de la Ley N° 27.637 se ampliaron las zonas geográficas alcanzadas por los beneficios del régimen de compensación.

Que con el fin de dar cumplimiento al objetivo con que fue concebido el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, y a los fines de financiar en su totalidad mediante dicho Fondo el costo del régimen de estructuras tarifarias diferenciales, resulta necesario designar a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.637 y crear el Registro Único de beneficiarios y beneficiarias especiales del RÉGIMEN DE ZONA FRÍA en el que se incorporará a



las Usuarías y los Usuarios comprendidas y comprendidos en el artículo 4º, segundo párrafo, incisos 1 a 10 y en el artículo 6º de la Ley N° 27.637, entre otras cuestiones.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Designase a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 27.637.

ARTÍCULO 2º.- Créase el Registro Único de beneficiarios y beneficiarias especiales del RÉGIMEN DE ZONA FRÍA, en el que se incorporará a las Usuarías y los Usuarios comprendidas y comprendidos en el artículo 4º, segundo párrafo, incisos 1 a 10 y en el artículo 6º de la Ley N° 27.637.

La citada SECRETARÍA DE ENERGÍA, en su calidad de Autoridad de Aplicación y responsable del Registro, determinará de oficio aquellos beneficiarios y aquellas beneficiarias del régimen que satisfagan alguno de los criterios de elegibilidad establecidos en el artículo 4º, segundo párrafo, incisos 1 a 10 y en el artículo 6º de la Ley N° 27.637 a los fines de la aplicación de un cuadro tarifario diferencial, equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del cuadro tarifario pleno, sobre la base de la información brindada por los organismos detallados en el artículo 4º del presente.

Asimismo, aquellos usuarios y aquellas usuarias que no hayan sido incluidos e incluidas de oficio en el Registro y que consideren satisfacer alguno de los criterios de elegibilidad establecidos en el artículo 4º, segundo párrafo, incisos 1 a 10 y en el artículo 6º de la Ley N° 27.637 podrán solicitar el beneficio y su incorporación al Registro a través del "Modelo de Gestión Unificada - Ventanilla Única Social" de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, creada al efecto.

La mencionada SECRETARÍA DE ENERGÍA recibirá las solicitudes de incorporación al Registro referido de los usuarios comprendidos y las usuarias comprendidas en los incisos a) y b) del artículo 6º de la Ley N° 27.637, a cuyos efectos podrá establecer las condiciones que deberán cumplir para dichas presentaciones.

ARTÍCULO 3º.- Instrúyese a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a que incorpore el "Beneficio especial del RÉGIMEN DE ZONA FRÍA" en el "Modelo de Gestión Unificada - Ventanilla Única Social" de su portal web, de acuerdo con lo establecido por el Decreto N° 339 del 19 de abril de 2018.





ARTÍCULO 4º.- A los fines de la conformación del mencionado Registro, y su correcto funcionamiento, se integrará información sobre titulares del servicio de gas por redes junto con las bases de datos obrantes en los ámbitos de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

La SECRETARÍA DE ENERGÍA, como Autoridad de Aplicación, podrá solicitar a los fines previstos en el artículo 2º del presente información obrante en las bases de datos de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y del SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS) y pedir, asimismo, la colaboración de representantes de dichos organismos como de las pertinentes áreas de Hacienda e Ingresos Públicos de los Municipios alcanzados por el beneficio y de todo aquel organismo que pueda aportar información para delimitar el universo de usuarios y usuarias alcanzados y alcanzadas por la mencionada ley.

Instrúyese a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) a colaborar y brindar a la SECRETARÍA DE ENERGÍA toda la información sobre atributos de las personas humanas y asociaciones civiles a los fines previstos exclusivamente en la Ley N° 27.637, el presente decreto y del Registro Único de beneficiarios y beneficiarias especiales del RÉGIMEN DE ZONA FRÍA.

ARTÍCULO 5º.- EI ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, remitirá mensualmente el padrón de usuarios y usuarias residenciales informados e informadas por las prestadoras a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la que remitirá mensualmente a la SECRETARÍA DE ENERGÍA el padrón de usuarios y usuarias residenciales informado por el ENARGAS con la identificación de los beneficiarios comprendidos y las beneficiarias comprendidas en el artículo 4º, incisos 1, 2, 3, 4, 6 y 10 de la Ley N° 27.637.

ARTÍCULO 6º.- EI ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) remitirá mensualmente el padrón de usuarios y usuarias residenciales informados e informadas por las prestadoras a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), la que lo remitirá mensualmente a la SECRETARÍA DE ENERGÍA con la identificación de los beneficiarios comprendidos y las beneficiarias comprendidas en el artículo 4º, incisos 5 y 8 de la Ley N° 27.637.

ARTÍCULO 7º.- La SECRETARÍA DE ENERGÍA incorporará los beneficiarios y las beneficiarias al Registro, remitirá mensualmente al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) el padrón de usuarios y usuarias residenciales beneficiarios y beneficiarias especiales del RÉGIMEN DE ZONA FRÍA e identificará aquellos y aquellas que se encuentran incluidos e incluidas en la categoría de usuarios y usuarias a los que se aplican cuadros diferenciales, conforme el artículo 4º, segundo párrafo, incisos 1 a 10 de la Ley N° 27.637.

ARTÍCULO 8º.- EI ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) informará a las prestadoras del servicio público de gas por redes los usuarios y las usuarias residenciales que son beneficiarios y beneficiarias del RÉGIMEN DE ZONA FRÍA que se encuentren en el Registro citado, para que apliquen los cuadros tarifarios diferenciales correspondientes e implementará los mecanismos pertinentes para controlar su correcta aplicación.



ARTÍCULO 9º.- A los efectos de establecer los sujetos comprendidos en el artículo 4º, inciso 1 (“Titulares de la Asignación Universal por Hijo -AUH- y la Asignación por Embarazo”), inciso 2 (“Titulares de Pensiones no Contributivas que perciban ingresos mensuales brutos no superiores a CUATRO (4) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil”), inciso 3 (“Usuarios y usuarias inscriptos e inscriptas en el Régimen de Monotributo Social”), inciso 4 (“Jubilados y jubiladas; pensionadas y pensionados y trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia que perciban una remuneración bruta menor o igual a CUATRO (4) Salarios Mínimos Vitales y Móviles”), inciso 6 (“Usuarios y usuarias que perciben seguro de desempleo”) e inciso 10 (“Titulares de Pensión Vitalicia a Veteranos de Guerra del Atlántico Sur”) de la Ley N° 27.637, se incluirá en el Registro a aquellos usuarios y aquellas usuarias residenciales registrados y registradas como titulares de los beneficios indicados precedentemente en los registros de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), informados por ese organismo a la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 10.- A los efectos de establecer los sujetos comprendidos en el artículo 4º, inciso 7 (“Electrodependientes, beneficiarios y beneficiarias de la Ley N° 27.351”) de la Ley N° 27.637, se instruye a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a que en el plazo de NOVENTA (90) días requiera de los organismos y/o reparticiones pertinentes de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL los números de suministros de aquellos hogares cuyos o cuyas titulares del servicio público de gas por redes convivan con una persona electrodependiente comprendida en el Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud (RECS), beneficiarios y beneficiarias del régimen de la Ley N° 27.351, o cuyo o cuya titular del servicio público de gas por redes esté comprendido o comprendida en el RECS, con el fin de su inclusión en el Registro de beneficiarios y beneficiarias de la Ley N° 27.637.

Con posterioridad al plazo establecido en el párrafo precedente, en forma mensual, la SECRETARÍA DE ENERGÍA verificará aquellas altas en el RECS que cuenten con suministro de gas por redes y las incorporará al Registro de beneficiarios y beneficiarias de la Ley N° 27.637.

ARTÍCULO 11.- A los efectos de establecer los sujetos comprendidos en el artículo 4º, inciso 5 (“Trabajadores y trabajadoras monotributistas inscriptos e inscriptas en una categoría cuyo ingreso anual mensualizado no supere en CUATRO (4) veces el Salario Mínimo Vital y Móvil”) e inciso 8 (“Usuarios y usuarias incorporados e incorporadas en el Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados de Casas Particulares de la Ley N° 26.844”) de la Ley N° 27.637, se incluirá en el Registro a aquellos usuarios y aquellas usuarias residenciales identificados e identificadas por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).

ARTÍCULO 12.- A los efectos de establecer los sujetos comprendidos en el artículo 4º, inciso 9 (“Exentos en el pago de ABL o tributos locales de igual naturaleza”) de la Ley N° 27.637, los interesados y las interesadas en acceder al beneficio deberán solicitar su incorporación al Registro a través del “Modelo de Gestión Unificada - Ventanilla Única Social” de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y acreditar la condición de exentos y exentas de tributos locales análogos al tributo de “Alumbrado, Barrido y Limpieza”. La ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) remitirá a la Autoridad de Aplicación la identificación de aquellos usuarios y aquellas usuarias que soliciten dicho beneficio por el “Modelo de Gestión Unificada - Ventanilla Única Social” junto con la documentación pertinente, que definirá oportunamente la Autoridad de Aplicación, con el fin de que la misma determine su inclusión en el referido Registro Único de beneficiarios y





beneficiarias especiales del RÉGIMEN DE ZONA FRÍA.

ARTÍCULO 13.- La Autoridad de Aplicación podrá practicar las diligencias necesarias con el fin de corroborar la autenticidad de las constancias presentadas a los fines de acceder al beneficio.

En caso de verificarse inconsistencias en el cumplimiento de las condiciones exigidas por la normativa, la Autoridad de Aplicación procederá al rechazo de la solicitud o a la baja automática del beneficio, si el interesado o la interesada ya estuviese gozando del mismo.

ARTÍCULO 14.- La SECRETARÍA DE ENERGÍA deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) el Registro Único de beneficiarios y beneficiarias especiales del RÉGIMEN DE ZONA FRÍA que se encuentren incluidos e incluidas en los supuestos establecidos por los incisos a) y/o b) del artículo 6° de la Ley N° 27.637.

ARTÍCULO 15.- EI ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) informará a las prestadoras del servicio de gas por redes los usuarios beneficiarios o las usuarias beneficiarias especiales del RÉGIMEN DE ZONA FRÍA del artículo 6° de la Ley N° 27.637 que se encuentren en el Registro para que apliquen los descuentos correspondientes e implementará los mecanismos pertinentes para controlar su correcta aplicación.

ARTÍCULO 16.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 17.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 03/08/2021 N° 53811/21 v. 03/08/2021

**Fecha de publicación 03/08/2021**



## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

**Resolución 1409/2021**

**RESFC-2021-1409-APN-DI#INAES**

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2021

VISTO, el EX-2021-65488503-APN-MGESYA#INAES, y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1757/90 de contención del gasto público, se dispuso que todos los entes centralizados o descentralizados del Estado Nacional cesarán la gratuidad en la prestación de servicios al sector privado y/o al sector público.

Que el citado Decreto N° 1757/90, se emitió en el marco de las Leyes Nros. 23.696 de Reforma del Estado y 23.697 de Emergencia Económica.

Que el citado Decreto N° 1757/90 fundamenta la medida en la necesidad por parte del Estado Nacional de obtener de incrementar en forma genuina el flujo de ingresos que permitieran hacer frente a la drástica situación financiera que atravesaba el país en aquel entonces.

Que, en tales condiciones, se establecieron los aranceles sobre los trámites que las entidades efectúan ante este Organismo, que continúan en vigencia hasta el día de hoy.

Que la medida en cuestión se adoptó en un determinado momento histórico y político, respaldado por las citadas Leyes Nros. 23.696 y 23.697, escenario que no se verifica actualmente.

Que los aranceles no se han actualizado desde que fueron establecidos hace casi treinta años atrás, depreciándose dichos importes de forma significativa, vista la inflación que desde aquel entonces registra el país.

Que las sumas recaudadas por aranceles en el corriente año fiscal representan menos del 0,01% (uno por diez mil) del presupuesto del organismo

Que en las Resoluciones Nros. 3334/03, 3026/06, 2004/18 y 525/21 este organismo ha dejado sin efecto el pago de los mencionados aranceles para algunos trámites, en pos de contribuir al mejor desarrollo de los proyectos cooperativos.

Que es política de este Instituto profundizar la promoción y desarrollo del sector cooperativo lo que incluye la simplificación administrativa.



Que el arancelamiento de servicios en el estado actual implica un paso administrativo adicional en los trámites que cooperativas y mutuales deben realizar ante este organismo.

Que dicha dilación administrativa no tiene justificativo desde el punto de vista financiero ni a los efectos de cumplir con las tareas de registro y fiscalización de este organismo.

Que resulta necesario reformular el arancelamiento de servicios que presta este organismo en pos de contar con un esquema eficiente que permita la simplificación administrativa a la vez que atienda las exigencias financieras que la presentación de sendos servicios implica.

Que hasta tanto se cuente con un nuevo esquema de arancelamiento de servicios, materia que se encuentra bajo análisis por este Directorio, resulta adecuado dejar sin efecto los aranceles vigentes.

Por ello, en atención a lo dispuesto por la Ley N° 20.337 y los Decretos N° 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02.

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjanse sin efecto los aranceles vigentes actualmente sobre trámites que efectúan las cooperativas por ante este Organismo.

ARTÍCULO 2°.- Dése intervención a la Coordinación Financiera y Presupuestaria dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas para que tome conocimiento.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese.

Fabian Brown - Zaida Chmaruk - Ariel Guarco - Nahum Mirad - Alejandro Russo - Alexandre Roig

e. 03/08/2021 N° 53381/21 v. 03/08/2021

**Fecha de publicación 03/08/2021**





## MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

### SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

**Resolución 754/2021**

**RESOL-2021-754-APN-SCI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 02/08/2021

VISTO el Expediente N° EX-2021-67877551- -APN-DGD#MDP, las Ley N° 24.240 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 274 de fecha 17 de abril de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución Conjunta N° 671 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014 y sus modificaciones, la Resolución N° 282 de fecha 30 de marzo de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.240 y sus modificatorias, tiene por objeto la defensa del consumidor o usuario, que define como toda persona física o jurídica que adquiere o utiliza bienes o servicios en forma gratuita u onerosa como destinatario final, en beneficio propio o de su grupo familiar o social.

Que mediante la Resolución Conjunta N° 671 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267 del MINISTERIO DE INDUSTRIA de fecha 11 de septiembre de 2014 y sus modificatorias, fue creado el Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios, denominado "AHORA 12", con el objeto de estimular la demanda de bienes y de servicios, mediante el otorgamiento de facilidades de financiamiento a plazo, dirigidas a los usuarios y consumidores, para la adquisición de bienes y servicios de diversos sectores de la economía.

Que, asimismo, se estableció que dicho Programa regirá en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, con los alcances establecidos en la citada resolución conjunta y en las normas que dicte la Autoridad de Aplicación.

Que a través de la Resolución N° 516 de fecha 19 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se aprobaron los logos identificatorios del Programa "AHORA 12", a los fines de garantizar que sus signos distintivos sean visualmente reconocibles por las y los consumidores, que eligen el mismo como medio de pago para acceder a los distintos rubros que lo integran.



Que mediante la Resolución N° 753 de fecha 30 de julio de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, se prorrogó la vigencia del Programa “AHORA 12” hasta el día 31 de enero de 2022.

Que asimismo en virtud de dicha norma, fueron incorporaron nuevas modalidades de financiamiento en VEINTICUATRO (24) y TREINTA (30) cuotas, para determinados rubros ofrecidos en el marco del Programa “AHORA 12”.

Que en este aspecto, a la luz de las modificaciones normativas enunciadas, corresponde adecuar los isologotipos distintivos del aludido Programa, de forma que las y los consumidores puedan distinguir fácilmente los bienes y servicios comercializados a través de las nuevas medidas de financiamiento ofrecidas.

Que por su parte, es preciso incorporar la modalidad de financiación en DOCE (12) cuotas para los rubros “(ii) Indumentaria” y “(iii) Calzado y marroquinería” considerando la evolución que ha registrado la demanda de dichos bienes y la incidencia de su fabricación nacional en el desarrollo del mercado interno.

Que la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, por el Artículo 5° de la Resolución Conjunta N° 671/14 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y N° 267/14 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y sus modificaciones, y la Resolución N° 282 de fecha 30 de marzo de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo aprobado a través del Artículo 1° de la Resolución N° 516 de fecha 19 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO por el Anexo que, como IF-2021-69415876-APN-SSPMI#MDP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Punto 6.1 del Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios “AHORA 12”, aprobado mediante el Anexo I de la Resolución N° 282 de fecha 30 de marzo de 2021 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y su modificatoria, por el siguiente:

“6.1. Las “Emisoras” deberán habilitar un código especial de identificación para las ventas realizadas en el marco del Programa “AHORA 12” con cada una de las modalidades: TRES (3) cuotas para las categorías (ii), (iii), (v), (vi), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xviii), (xx), (xxi), (xxii), (xxiv), (xxv), (xxvi), (xxvii), (xxviii), (xxix) y (xxx); y SEIS (6) cuotas para las categorías (ii), (iii), (v), (vi), (viii), (x), (xi), (xii), (xiii), (xiv), (xviii), (xx), (xxi), (xxii), (xxiv), (xxv), (xxvi), (xxvii),



(xxviii), (xxix) y (xxx) del Punto 5.1 y 5.2 del presente Reglamento, y DOCE (12) cuotas para las categorías (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (vii), (viii), (ix), (x), (xi), (xiii), (xv), (xvi), (xvii), (xix), (xxii), (xxiii) y (xxx) DIECIOCHO (18) cuotas para las categorías (i), (iv), (v), (vi), (vii), (viii), (ix), (x), (xiii), (xv), (xvi), (xvii), (xix), (xxii) y (xxiii); y VEINTICUATRO (24) cuotas para las categorías (i), (iv), (v), (vi), (ix), (xv), (xvii), (xix) y (xxi); y TREINTA (30) cuotas para la categoría (i) de este Reglamento. Asimismo, deberán enviar a los “Proveedor/es y/o Comercio/s” adheridos un instructivo que indique los pasos a seguir para el cumplimiento de las condiciones de cada código.”

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el subinciso (iii) del Punto 6.4 del Reglamento Unificado del Programa de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios “AHORA 12”, aprobado mediante el Anexo I de la Resolución N° 282/21 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y su modificatoria, por el siguiente:

“(iii) Los “Usuarios y/o Consumidores” podrán adquirir los bienes y/o servicios previstos en las categorías (i), (ii), (iii), (iv), (v), (vi), (vii), (viii), (ix), (x), (xi), (xiii), (xv), (xvi), (xvii), (xix), (xxii), (xxiii) y (xxx) del Punto 5.1 del presente Reglamento del Programa “AHORA 12”, con un financiamiento de DOCE (12) cuotas fijas mensuales, que serán ofrecidos por los “Proveedor/es y/o Comercio/s” que se encuentren adheridos a dicho Programa.”

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Paula Irene Español

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/08/2021 N° 53801/21 v. 03/08/2021

**Fecha de publicación 03/08/2021**



## Ahora12

### Identidad marcaría

El diseño del isologotipo se aplicará siempre en formato vertical, para todas las adaptaciones.

#### - **Croma**

Para conservar sus atributos de identidad intactos, la reproducción del isologotipo deberá realizarse únicamente en los colores especificados a continuación.

#### - **Aplicación en color institucional:**

Se establece la versión color positiva del isologotipo, con sus correspondientes equivalencias, para ser reproducida sobre fondo blanco:

C 65% M 5% Y 0% K 0%

R 51 G 187 B 237

PANTONE 2995 C

#### - **Aplicaciones secundarias:**

Se establece la versión de color invertido, isologotipo blanco sobre color institucional.

#### - **Reducciones y proporciones**

Los tamaños máximos y mínimos de aplicación estarán sujetos a las necesidades de cada pieza gráfica según su soporte, sistemas de impresión, condiciones de lectura, etc. El área de seguridad servirá para proteger el isologotipo de la convivencia con otros elementos gráficos que puedan dificultar su lectura restándole pregnancia. Cualquier elemento ajeno deberá estar por fuera del área de seguridad.

#### - **Usos incorrectos**

El isologotipo fue diseñado y dimensionado para un funcionamiento eficaz. El mismo no debe sufrir ningún tipo de alteración en su morfología. Cualquier alteración puede hacer que pierda pregnancia y recordación de la marca.

Restricciones a modificaciones: No expandir. No cambiar la fuente tipográfica, No alterar la inclinación del isologotipo, No alterar los tamaños. No condensar el isologotipo. No aplicar en outline. No modificar la variable tipográfica. No modificar el color.

Aplicación cromática: El isologotipo no puede ser aplicado sobre colores que produzcan bajos niveles de contraste, que alteren la paleta predeterminada o que entren en crisis con la identidad. Cualquier alteración puede hacer que el mismo pierda pregnancia y recordación; distorsionando así la comunicación coherente.

# ahora

# 3



Argentina

**comercio adherido**

# ahora

# 6



Argentina

**comercio adherido**

# ahora

# 12



**comercio adherido**



Argentina

ahora

18



**comercio adherido**



Argentina



Argentina Presidencia

Ahora 24  
ID  
isologotipo  
vertical

ahora  
24  
▼



**Tipografía**  
La familia tipográfica  
del sistema de identidad  
global es Encode sans

C 65  
M 05  
Y 00  
K 00



Argentina Presidencia

Ahora 30  
ID  
isologotipo  
vertical

ahora  
30



**Tipografía**  
La familia tipográfica  
del sistema de identidad  
global es Encode sans

C 65  
M 05  
Y 00  
K 00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2021-67877551- -APN-DGD#MDP - ANEXO

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.08.02 14:03:38 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.08.02 14:03:39 -03:00





## MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

### SECRETARÍA DE HÁBITAT

Resolución 7/2021

RESOL-2021-7-APN-SH#MDTYH

Ciudad de Buenos Aires, 30/07/2021

VISTO el Expediente EX-2021-24102949-APN-DGDYD#MDTYH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92 y sus modificatorios), el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, las Resoluciones Nros. 16 del 29 de enero de 2021, 152 del 14 de mayo de 2021 y 268 del 21 de julio de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, la Resolución N° 6 del 16 de julio de 2021 de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 16/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL y HÁBITAT se creó el Programa Nacional de Construcción de Viviendas denominado PROGRAMA “CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO”, cuyo objeto es la construcción de nuevas viviendas en todo el país durante el trienio 2021-2023, mediante el desarrollo y mejoramiento de las condiciones del hábitat y de la vivienda.

Que la citada Resolución estableció como Autoridad de Aplicación del PROGRAMA “CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO” a la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, facultándose a la misma a fijar los “Montos Máximos Financiados” para cada uno de los Convenios Marco y Convenios Particulares que se ejecutarán en el marco del PROGRAMA.

Que en virtud de la facultad antes referida, por Resolución N° 6/21 de la SECRETARÍA DE HÁBITAT, se aprobaron los “Montos Máximos Financiados” aplicables al “PROGRAMA CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO”.

Que asimismo por Resolución N° 152/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL y HÁBITAT se creó en el marco del PROGRAMA “CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO”, el SUBPROGRAMA “CASA PROPIA – CASA ACTIVA”, cuyo objeto es la promoción y el financiamiento de proyectos para la construcción de complejos habitacionales, en los cuales podrá incluirse equipamiento de espacios comunes y centros de día, para su adjudicación en comodato a personas mayores de SESENTA (60) años de edad.

Que la Resolución antes citada facultó a la SECRETARÍA DE HÁBITAT, en su calidad de Autoridad de Aplicación del PROGRAMA “CASA PROPIA – CONSTRUIR FUTURO” a fijar los montos máximos financiados para el



SUBPROGRAMA “CASA PROPIA – CASA ACTIVA”, como así también a establecer el sistema de transferencias financieras y mecánica de desembolsos diferenciados para el equipamiento de los espacios comunes y centros de día.

Que conforme las características constructivas de las obras para el equipamiento de los espacios comunes y centros de día, a los fines de establecer los “Montos Máximos Financiados” para cada uno de las referidas obras a financiar a través del PROGRAMA “CASA PROPIA – CASA ACTIVA”, corresponde establecer los mismos en su porcentaje de incidencia con relación a los “Montos Máximos Financiados” aplicables al PROGRAMA “CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO” para la construcción de viviendas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en el artículo 5º de la Resolución N° 16/21 y del artículo 4º de la Resolución N° 152/21 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

Por ello,

EL SECRETARIO DE HÁBITAT

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Apruébanse los “Montos Máximos Financiados” y el sistema de transferencias financieras y mecánica de desembolsos diferenciados para el equipamiento de los espacios comunes y centros de día, aplicables al SUPROGRAMA “CASA PROPIA – CASA ACTIVA”, creado por la Resolución N° 152 del 14 de mayo de 2021 del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, que se indican en el Anexo (IF-2021-68096867-APN-SH#MDTYH) que integra la presente medida.

ARTICULO 2º.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTICULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Alejandro Maggiotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 03/08/2021 N° 53318/21 v. 03/08/2021

**Fecha de publicación 03/08/2021**



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO- MONTOS MÁXIMOS FINANCIABLES SUBPROGRAMA CASA PROPIA – CASA ACTIVA

---

ANEXO

MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT

SECRETARÍA DE HÁBITAT

MONTOS MÁXIMOS FINANCIABLES SUBPROGRAMA CASA PROPIA – CASA ACTIVA

**CENTRO DE DÍA:** Hasta un NOVENTA POR CIENTO (90%) de los Montos Máximos Financiables establecidos para el metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de construcción de viviendas del Programa “Casa Propia – Construir Futuro”.

**PILETA CLIMATIZADA:** Hasta un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) por sobre los Montos Máximos Financiables establecidos para el metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de construcción de viviendas del Programa “Casa Propia – Construir Futuro”.

**COBERTURA DE PILETA CLIMATIZADA:** Hasta un SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) de los Montos Máximos Financiables establecidos para el metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de construcción de viviendas del Programa “Casa Propia – Construir Futuro”.

**PARQUIZACIÓN DE ESPACIOS COMUNES:** Hasta un CINCO POR CIENTO (5%) de los Montos Máximos Financiables establecidos para el metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de construcción de viviendas del Programa “Casa Propia – Construir Futuro”.

Los montos a financiar se fijarán en pesos y conforme el siguiente Cronograma de Desembolsos:

I.- PRIMER DESEMBOLSO: Anticipo Financiero del CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto del Convenio.

II.- SEGUNDO DESEMBOLSO: CUARENTA POR CIENTO (40%) del monto del Convenio.

El segundo desembolso se realizará cuando el proyecto cumpla las siguientes condiciones:

- a) Rendición de cuentas de por lo menos el OCHENTA POR CIENTO (80%) de los fondos transferidos correspondientes al primer desembolso.
- b) Cumplimiento de las condiciones del proyecto aprobado.
- c) Respuesta satisfactoria de las observaciones realizadas por la SECRETARÍA DE HÁBITAT.

III.- TERCER DESEMBOLSO: VEINTE POR CIENTO (20%) del monto del Convenio.

El tercer desembolso se realizará cuando el proyecto cumpla las siguientes condiciones:

- a) Rendición de cuentas de por lo menos el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de los fondos transferidos acumulados, con más el compromiso del MUNICIPIO de presentar la rendición de cuentas definitiva por el CIEN POR CIENTO (100%) de los fondos transferidos del Convenio, dentro de los NOVENTA (90) días hábiles posteriores.
- b) Cumplimiento de las condiciones del proyecto aprobado.
- c) Respuesta satisfactoria de las observaciones realizadas por la SECRETARÍA DE HÁBITAT.



## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL

Resolución 4/2021

**RESOL-2021-4-APN-SAI#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 28/07/2021

VISTO el Expediente N° EX-2020-22414557-APN-DGD#MTR, la Ley N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y 297 del 19 de marzo de 2020, los Decretos Nros. 159 del 4 de febrero de 2004, 84 del 4 de febrero de 2009, 1479 del 19 de octubre de 2009, 386 del 9 de marzo de 2015 y 50 del 19 de diciembre de 2019, y las Resoluciones Nros. 207 del 15 de abril de 2013 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE y 114 del 17 de julio de 2018 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 84/09 se dispuso la implementación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) como medio de percepción de la tarifa para el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público automotor, ferroviario de superficie y subterráneo de pasajeros de carácter urbano y suburbano, incorporándose a través del Decreto N° 386/15 al transporte fluvial de pasajeros con tarifa regulada, prestado por empresas destinatarias del régimen de suministro de gasoil a precio diferencial previsto en el artículo 4° del Decreto N° 159/04.

Que por el Decreto N° 84/09 se erige a la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y FINANZAS en calidad de Autoridad de Aplicación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.), y al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA en carácter de agente de gestión y administración, a quienes instruyó a suscribir el CONVENIO MARCO SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO y los actos complementarios que resulten necesarios para la implementación y puesta en funcionamiento del mismo.

Que por el Decreto N° 1479/09 se aprobó el CONVENIO MARCO SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO suscripto entre la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA el 16 de marzo de 2019, a partir del cual, la primera definió los requerimientos funcionales y operativos del sistema en el Anexo I del citado convenio en su condición de Autoridad de Aplicación del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.), y el segundo manifestó que adoptará las decisiones y ejecutará las acciones



necesarias para alcanzar tales objetivos en su condición de Agente de Gestión y Administración a través de NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA como conductora del proyecto.

Que por la Resolución N° 207/13 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE se estableció un crédito de recarga instantánea para las tarjetas del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.), el cual se acredita una vez agotada la carga disponible y se descuenta automáticamente en la siguiente recarga, con el fin de garantizar al usuario el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público una vez extinguido el saldo.

Que por la Resolución N° 114/18 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE se sustituyó el artículo 1° de la Resolución N° 207/13 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, estableciendo un crédito de recarga instantánea para las tarjetas del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) equivalente a TRES (3) veces el valor del boleto mínimo establecido para el Servicio de Transporte Público por Automotor de Pasajeros Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, cada vez que se no cuente con saldo disponible para su utilización y acceso a la totalidad de los servicios de transporte público, a ser restituído con carácter prioritario en la próxima acreditación de fondos que realice el usuario tenedor de la tarjeta respectiva.

Que, debido a la situación de emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y prorrogada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, y el aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, se ha generado una dificultad para realizar la recarga de las tarjetas del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) a las personas que están exceptuadas de aquél, debido a que muchos de los puntos de recarga han modificado o reducido sus horarios, o bien no abren al público.

Que, como consecuencia de ello, por la Nota N° NO-2020-18801709-APN-SSGAT#MTR del 25 de marzo de 2020, la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE instruyó a NACIÓN SERVICIOS S.A a modificar el monto de crédito de recarga instantánea, estableciéndolo en el equivalente a CUATRO (4) veces el valor del boleto mínimo establecido para el Servicio de Transporte Público por Automotor de Pasajeros Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, cada vez que no se cuente con saldo disponible para su utilización y acceso a la totalidad de los servicios de transporte público, a ser restituído con carácter prioritario en la próxima acreditación de fondos que realice el usuario tenedor de la tarjeta respectiva, hasta tanto se dicte la normativa respectiva.

Que por la Nota N° NO-2020-00000171-NSERVICIOS-SGSO#NSERVICIOS, NACIÓN SERVICIOS S.A manifestó que, en atención a la situación de emergencia pública, se procederá con el aumento de dicho crédito, el cual estará plenamente operativo desde el 6 de abril del presente.

Que, asimismo, por la Nota N° NO-2020-00000179-NSERVICIOS-SGSO#NSERVICIOS NACIÓN SERVICIOS S.A remitió un informe técnico que describe con claridad el impacto del contexto actual respecto al sistema de recarga de las tarjetas del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.).



Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario formalizar el incremento del crédito de recarga instantánea de las tarjetas del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) hasta una suma equivalente al valor de cuatro boletos mínimos establecidos para el transporte público por automotor de Jurisdicción Nacional, destinado a posibilitar el acceso a la totalidad de los servicios de transporte público, en caso que los usuarios no cuenten con saldo disponible para su utilización, crédito que será restituído con carácter prioritario en la próxima acreditación de fondos que se realice.

Que, en atención a lo informado por NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA mediante nota N° NO-2020-0000171-NSERVICIOS-SGSO#NSERVICIOS, corresponde convalidar las medidas tomadas por dicha empresa a efectos de implementar lo requerido por la entonces SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRANSPORTE mediante Nota N° NO-2020-18801709-APN-SSGAT#MTR.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO y la SUBSECRETARIA DE POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANCIERA DE TRANSPORTE han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 84 del 4 de febrero de 2009, 1479 del 19 de octubre de 2009, y 50 del 19 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución N° 207 del 15 de abril de 2013 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 1°.- Establécese un crédito de recarga instantánea para las tarjetas del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (SUBE) equivalente a CUATRO (4) veces el valor del boleto mínimo establecido para el Servicio de Transporte Público por Automotor de Pasajeros Urbano y Suburbano de Jurisdicción Nacional, cada vez que no cuente con saldo disponible para su utilización y acceso a la totalidad de los servicios de transporte público, a ser restituído con carácter prioritario en la próxima acreditación de fondos que realice el usuario tenedor de la tarjeta respectiva”.

ARTÍCULO 2°.- Convalídese lo realizado por NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente medida a efectos de implementar el nuevo crédito de recarga instantánea para las tarjetas del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO (S.U.B.E.) establecido en el artículo 1° precedente.



ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito jurisdiccional del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, y al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Marcela Fabiana Passo

e. 03/08/2021 N° 53595/21 v. 03/08/2021

**Fecha de publicación 03/08/2021**





# Contacto

## **Dirección Servicios Legislativos**

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso , Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfono: (005411) 4378-5626

[servicioslegislativos@bcn.gob.ar](mailto:servicioslegislativos@bcn.gob.ar)

[www.bcn.gob.ar](http://www.bcn.gob.ar)